



Rad. 2021-00064-00

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor JUAN CARLOS YEPES RAMIREZ, el pasado 05 de mayo del año en curso, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. **Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020.** Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”. Queda para proveer. Buga Valle, julio 07 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00064-00
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A./NIT.890.903.938-8**
DEMANDADO: **JUAN CARLOS YEPES RAMIREZ/CC.10.023.730**
AUTO INTERLOCUTORIO No. **1038**
APODERADO: **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO/T.P. No.36.381 del C.S. J**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga Valle, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La entidad **BANCOLOMBIA S.A** actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **JUAN CARLOS YEPES RAMIREZ**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 0265 de febrero 24 de 2021¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia al señor **JUAN CARLOS YEPES RAMIREZ**, se surtió según lo consagrado en el artículo en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, al correo electrónico yepes_kinesioterapia2003@hotmail.com, dirección que fue suministrada por el apoderado Judicial de la parte demandante, con la presentación de la demanda²; se encuentra entonces vencido el traslado de la demanda³ y el término concedido para pagar o presentar excepciones⁴ en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones*”

¹ Folio 57-58 del Cuaderno Principal –Virtual-.

² Folio 4, del cuaderno principal folio –virtual-.

³ El día 20 y 21 de abril de 2021.

⁴ Éste venció: el día 05 de mayo del 2021.



Rad. 2021-00064-00

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor **-pagaré Nro. 8480096047 por valor de \$50.000.000.00 con fecha de creación el 18 de octubre del 2020-**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de ley,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JUAN CARLOS YEPES RAMIREZ**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada señor **JUAN CARLOS YEPES RAMIREZ**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO DOS PESOS (\$4.129.102.00)** M/cte.

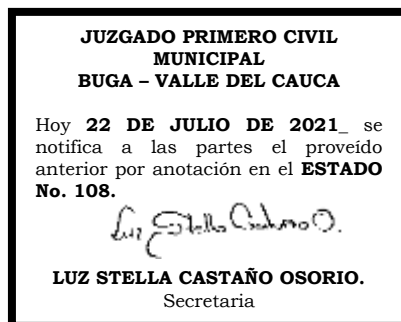
4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

ALBA.MONICA

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3724c961ea235b40cd5a2041efd6a8bfbc567f889b9c6540ed61fa6ceef29a0

Documento generado en 21/07/2021 07:48:01 PM



Rama Judicial
Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga
República de Colombia

Rad. 2021-00064-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>